

Considerando que todos los informes emitidos en el expediente son favorables á la concesión solicitada:

Considerando que como en la instancia presentada por D. José Bernardo Sanchez, en la representación que ostenta, con fecha 26 de Marzo anterior y hallarse comprendido el expediente en el Real decreto de 7 del mismo mes citado, así como por no ser necesario el informe pedido á la Jefatura de Obras públicas, acerca de las modificaciones que interesaba el señor Bernardo, se hicieran en las condiciones propuestas, toda vez desiste de ellas, procede se expida el oportuno Título de concesión;

Vistos los artículos 218 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y los Reales decretos de 15 de Febrero y 7 de Marzo últimos, he acordado conceder á los señores D. Santiago Ugarte y D. Joaquin Valdés la correspondiente autorización para aprovechar 4.000 litros de agua por segundo, derivados del río Pigüña, en el concejo de Miranda, para destinarlos á la producción de energía eléctrica, con las condiciones que á continuación se expresarán; desestimar la reclamación presentada por D. Antonio Vigil, por quedar á salvo sus derechos, toda vez los peticionarios no interesan más que la concesión del aprovechamiento de aguas; comunicar esta resolución á D. José Bernardo Sanchez, como representante de los peticionarios; al opositor D. Antonio Vigil, para su conocimiento; al Alcalde de Miranda, para conocimiento de la Corporación, y que se publique el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Condiciones que se imponen:

1.^a Los concesionarios se comprometen á surtir del agua necesaria á los prados enclavados entre la presa y canal de desagüe, mediante un convenio entre los concesionarios y los dueños.

2.^a El canal que va á cielo abierto se limitarán las partes altas de los taludes con una cerca ó vallado á estilo del país, con objeto de evitar la caída de las reses al canal.

3.^a Cada propietario estará servido por un paso superior en cada finca cuando éstas estén separadas y queden divididas por el canal.

4.^a La duración de las obras será de un año.

5.^a Para dar principio á las obras deberá acreditar el concesionario haber constituido en la Caja general de Depósitos y á disposición del señor Gobernador la fianza que marca la Ley.

6.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe, siendo de cuenta del concesionario el abono de todos los gastos que esto ocasione.

7.^a Al empezar y terminar las obras el concesionario dará aviso oficialmente para que por el personal encargado facultativo se proceda al replanteo ó reconocimiento final de las mismas.

8.^a El total de la fuerza motriz resultante del caudal concedido deberá estar empleado en el plazo de dos años, á contar de la terminación de las obras.

En caso contrario el caudal no utilizado quedará libre y á disposición de quien lo solicite legalmente.

9.^a Esta concesión lleva consigo la imposición de servidumbre forzosa

de acueducto á todas las fincas de propiedad particular que se atraviesen con el canal y se entienda hecha á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios asignados á las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando también sujeto á todas las obligaciones que se establecen en la misma.

11. La falta de cumplimiento de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

Oviedo, 17 de Mayo de 1913.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 1.912

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

—:—

Don José García Florez, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Salas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, en sesión fecha dieciocho de Febrero próximo pasado, han acordado adquirir por concurso un edificio en el pueblo de Dóriga, de este concejo, de capacidad suficiente para establecer las viviendas de los Maestros de las Escuelas nacionales de dicho pueblo, y autorizado el Ayuntamiento por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para celebrar el contrato, se verificará el concurso para la compra del edificio en el tiempo y forma que se expresa en el pliego siguiente:

1.^a La adquisición de un edificio para vivienda de los Maestros del pueblo de Dóriga se verificará por medio de concurso público.

2.^a El edificio que se ofrezca habrá de tener la capacidad necesaria para establecer las dependencias siguientes distribuidas en dos pisos:

En la planta baja, locales para depósito de carbón y leñas y otros efectos; en el piso principal un corredor en la parte posterior del edificio, teniendo en uno de sus extremos el retrete; otro corredor en la parte de enfrente y cinco habitaciones interiores suficientemente amplias para cocinas, dormitorios y otros servicios.

Dicho edificio tendrá dieciséis metros lo menos de longitud, por diez lo menos de latitud, teniendo á dos de sus lados patios, y debiendo estar situado en el barrio de Dóriga.

3.^a Si el edificio no tuviese las condiciones que se indican en las bases anteriores, el dueño se obligará á hacer en el plazo que se fije por el Ayuntamiento las reformas necesarias.

4.^a El precio que como máximo abonará el Ayuntamiento por el edificio será de 7.500 pesetas, que se pagarán al entregar las llaves.

5.^a Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante treinta días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del anuncio, y se abrirán el día que el Alcalde, previo acuerdo del Ayuntamiento, señale para ello.

6.^a Las proposiciones se harán por escrito, firmadas por el propietario ó por apoderado en legal forma, bajo sobre cerrado, con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en el concurso de compra de un edi-

ficio para vivienda de los Maestros del pueblo de Dóriga», con la proposición se deberá presentar, la cédula personal del postor y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 375 pesetas á que asciende el cinco por ciento del tipo de este concurso.

Dentro del pliego se incluirán los planos acotados del edificio que se ofrezca, en cada una de sus plantas y la certificación del Registro de la propiedad acreditativa de la persona que tenga la propiedad del inmueble, con expresión de las cargas que sobre él pesen ó de no estar gravado con ninguna.

Luego que se acepte por el Ayuntamiento, autorizado por el Gobierno, una de las ofertas, se devolverán á los demás concursantes los documentos presentados y el depósito constituido.

7.^a Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacerar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierra su proposición.

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambos además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tenga por conveniente.

8.^a No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo adjunto, ni la que no exprese la cantidad exacta que se pide, y la que se presente despues de los treinta días á que se refiere la condición quinta. El último día podrán presentarse proposiciones hasta las cinco de la tarde; en los demás de nueve á once de la mañana.

9.^a Los poderes para concurrir á este concurso serán bastanteados por el Letrado de esta villa D. Rogelio de Diego Gonzalez.

10. Expirado el plazo del concurso el Arquitecto reconocerá todos los edificios ofrecidos, confrontándolos con los planos respectivos, é informará acerca del cual sea más conveniente adquirir, determinará las reparaciones y demás obras que en éste hayan de hacerse y las reconocerá antes que el Ayuntamiento se haga cargo del edificio en cualquier momento en que la Corporación se lo ordene, mientras se estén ejecutando.

11. El propietario, cuya proposición se admita por el Ayuntamiento y con el cual autorice el contrato el Gobierno, ha de prestar dentro de los cuatro días siguientes á la notificación del acuerdo del Ayuntamiento fianza definitiva para responder al otorgamiento de la escritura y entrega de la finca al Ayuntamiento, siendo esa fianza de 750 pesetas en metálico ó en valores públicos del Estado, al precio de cotización en el día anterior; á cuenta de la fianza definitiva se tomarán las 375 pesetas del depósito provisional y será devuelta íntegra al que la constituyó en cuanto entregara la finca al Ayuntamiento, y se halle éste en posesión real y efectiva de aquélla.

12. Si no llegare á prestar la fianza definitiva, perderá el depósito pro-

visional, con el cual y con otros bienes suyos si aquélla no alcanzase, responderá de los gastos de este concurso y del nuevo que haya de celebrarse y de los perjuicios que á la Corporación se sigan por consecuencia de aquél desestimiento.

13. Si después de prestar la fianza definitiva no otorgase la escritura de venta, ó no entregase la fianza en el tiempo determinado ó faltase á alguna de las otras condiciones del pliego, quedará rescindido el contrato, perdiendo aquél la fianza que hubiese puesto y siendo, además, responsable de los daños y perjuicios que al Municipio puedan seguirse por consecuencia de la rescisión, como se especifica en la condición anterior.

14. Serán de cuenta del contratista los gastos del concurso, anuncios, timbre, y honorarios del Notario, por la escritura en que se ha de formalizar el contrato, y una copia de ella para la Corporación, los del Arquitecto por reconocimiento de los edificios ofrecidos, informe y determinación de las obras necesarias en el que se acepte, y reconocimiento de éste despues de hechas y antes de ser entregada al Ayuntamiento, y todos los demás que el contrato ocasione, excepto los de derechos reales é inscripción de la finca á favor del Municipio en el Registro de la propiedad.

15. El propietario que asista al concurso no podrá retirar su proposición, si el Ayuntamiento la acepta por el precio que aquél marque; pero si el Gobierno no autorizase el contrato, ó lo dejare sin efecto, no tendrá derecho el propietario á indemnización por gastos hechos, por perjuicios ó por cualquier otro concepto, y solo se le devolverán las cantidades que por depósito provisional ó fianza definitiva hubiese consignado.

16. El rematante no podrá pedir la rescisión del contrato en ningún caso, siendo este contrato á riesgo y ventura, y solo podrá pedirla si el Ayuntamiento en época oportuna no le pagase las indicadas 7.500 pesetas.

17. Regirán en este concurso las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

18. El contratante se someterá á las autoridades y tribunales que sean competentes para conocer de las cuestiones que del contrato surjan.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde-presidente del Ayuntamiento, con fecha..., y de las condiciones que contienen, para la compra de un edificio, con destino á vivienda de los Maestros del pueblo de Dóriga, se comprometo á venderle el que le pertenece en dicho pueblo con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Salas, 20 de Mayo de 1913.—El Alcalde, José García Florez.

R. al núm. 1.924

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 9 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Llanes.

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
6	1834	No hay	Lesiones
7	1832	Angel Muñoz Fernandez	Robo
10	1830	José López y otros	Id.
12	1818	Rafael Caballero	Incontinencia
15	1828	Francisco Río Carriles	Escándalo
17	1828	Pedro Vega y otros	Muerte
18	1828	Cipriano Vega	Robo
20	1826	Silvestre del Campo y otros	Muerte
25	1830	Andrés Fanjul	Lesiones
23	1833	Ramón Rodriguez y otros	Hurto
28	1834	Victor Lledías y otro	Sospechoso
29	1834	No hay	Robo
32	1836	Diego Guerra	Muerte
33	1836	No hay	Id.
35	1830	José M. ^a Romano de la Vega	Ilegalidad
38	1833	Ramón Cueto y otros	Robo
39	1836	Nicolás Tamés	Lesiones
44	1834	José Alonso y otro	Id.
49	1830	Nicolás Orraca y otros	Robo
61	1813	Joaquina Covián	Id.
63	1822	Magdalena Marina	Malos tratamientos
64	1823	Francisco Valdés Posada	Muerte
173	1833	Leonardo García	Lesiones
133	1807	Juan Julí y otra	Amancebamiento
184	1877	Miguel Navedo	Incontinencia
112	1819	Juan Ardisanas	Embarazo
122	1800	Tomás Dominguez y otra	Amancebamiento
131	1818	Felipe Gutierrez	Robo
132	1834	Agustin Cué	Lesiones
135	1810	Benito Lavandera	Robo
136	1816	Manuela Gomez Martinez	Muerte
137	1817	Juan Ardines y otros	Id.
138	1818	Francisco y Miguel Puertas	Rapto
141	1820	Francisco Cueto	Robo
143	1821	María Antonia Blanco	Infanticidio
145	1823	Lorenzo Vena y otros	Robo
148	1824	Juan Murcia y otro	Id.
153	1824	Benito Fuente y otros	Muerte
156	1824	Anselmo Sanchez y otros	Muerte y robo
157	1825	Buenaventura Lavandera	Falsedad
161	1826	Joaquin Fuente	Incontinencia
167	1834	Carlos Gonzalez	Lesiones
170	1834	Bartolomé Sanchez	Id.
171	1834	Marcelino Perez Concha y otro	Incendio
175	1835	Juan Zapatero y otros	Robo
176	1835	Ramón García	Escándalos
180	1835	Francisco Corral y otra	Robo
182	1835	Andrés Fanjul	Lesiones
188	1836	Juana Guanes y otro	Hallazgo de cadáver
189	1836	Bartolomé Fuente	Falsedad
190	1836	Leonardo García	Hurto
191	1836	Victor Lledías	Robo
193	1837	José Gomez	Id.
194	1837	Bernardo Junco	Hurto
195	1837	Manuel Canteli y otro	Robo
198	1837	José Caravia Castañón y otro	Id.
200	1837	Leonardo Alonso Cué	Id.
205	1838	Antonio Perez Sanchez	Hurto
210	1838	Pedro Llaca	Id.
212	1838	Manuel y Antonio Sanchez	Robo
216	1838	María Covián	Id.
217	1838	Rafael Perez	Id.
221	1838	Cipriano Menendez y otros	Id.
222	1838	José Cué Mijares	Id.
223	1838	Antonio Cerra	Id.
226	1838	Joaquin Fanjul y otra	Id.
229	1838	Joaquin Gonzalez y otro	Hurto
230	1839	Juan Fernandez Noriega	Abusos
231	1839	Joaquin Poo Abarca	Violación
237	1839	Francisco Mones	Robo
238	1839	Santiago Revuelta y otro	Escándalos
243	1839	Antonio Sanchez	Robo
252	1839	Juan Busto y otro	Hurto
259	1840	Manuel Nieto	Palabras obscenas
261	1840	José Cárabes y otra	Incontinencia
275	1840	Ramona Llera y otras	Falso testimonio
277	1841	Juan Menendez y otros	Robo
287	1842	Clemente García	Estupro
291	1842	Teresa Gonzalez Noriega y otro	Adulterio
293	1843	Manuel Cué Borbolla	Profanación del culto
294	1842	Gregorio Escandón	Robo
295	1842	Joaquin Noriega Portilla	Estupro
298	1842	Fernando Prieto y otros	Robo
304	1843	Antonio Ruiz y otros	Id.
307	1843	Francisco Molleda y otra	Infanticidio

(Continuará)

Alcaldía de Las Regueras

Necesitándose averiguar el paradero de Emilio, Manuel y Benito, hijos de José y Calista, vecinos de la parroquia de Balsera, en este concejo, por el presente se les cita, llama y emplaza, rogando á las autoridades se dignen comunicar á esta Alcaldía el paradero de los citados individuos, á fines relativos al servicio militar de su hermano Estanislao Gonzalez Fernandez

Las Regueras, 19 de Mayo de 1913.
—El Alcalde, Ramon Florez.

R. al núm. 1.930

Alcaldía de Teverga

Se halla vacante la plaza de Veterinario municipal, con el cargo de la inspeccion de carnes en el matadero público, con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, cobraderas por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitar esta plaza tienen para ello veinte días de plazo, á contar desde el siguiente de aquel en que fuese publicado este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Teverga y Mayo 19 de 1913.—El Alcalde en funciones, Francisco F. Alvarez.

R. al núm. 1.905

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que el día dieciocho de Junio próximo y hora de las once se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado pública subasta de las fincas que se describirán, las cuales se anuncian en venta para pagar á doña Balbina Alvarez Castrosin, viuda y vecina de Villar de Adralés, la cantidad de dosmil veinticinco pesetas cincuenta céntimos que aportó como dote á su matrimonio con D. Manuel Alvarez Alvarez, vecino que fué de Soto de Cibuyo. Asi lo acordé por providencia del día de ayer dictada en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Tomás Cernuda Gonzalez, en los autos del juicio de abintestado del don Manuel Alvarez Alvarez y su padre don Manuel Alvarez Blanco, vecino que fué últimamente de Madrid, promovidos por el mismo Procurador á nombre de la doña Balbina Alvarez, para litigar sobre liquidación y división de las herencias causadas por aquéllos con doña Joaquina Alvarez Menendez, vecina de dicho Soto de Cibuyo y madre y viuda respectivamente de los don Manuel, la cual se halla personada en los mencionados autos á medio del Procurador D. Manuel Florez de Uría.

Las fincas son las siguientes y se hallan sitas en el expresado pueblo de Soto de Cibuyo y sus términos, perteneciendo á dichas herencias solo el dominio útil de ellas, pues el directo de las mismas y otras se pagan á los herederos de D. Francisco Garcia del Valle, de Cangas de Tineo, y los también herederos de D. Joaquin Alvarez Sierra, vecinos de Cibuyo, pudiendo los licitadores enterarse más por menor de la carga que sobre las fincas pesa, por el cuaderno particional que obra en la Secretaría del que refrenda, formado por los Contadores D. Luis Gonzalez y Perez y D. Jesús Murciano Moreno.

1.^a Número 23. El prado de la Yana, que puede dar tres carros de yerba; linda al Norte río, Sur prado de Luis Alonso y camino, Este y Oeste prado de Antonio Rodriguez; su cabida diecisiete áreas cincuenta centiáreas. Vale mil pesetas.

2.^a Número 26. Campo de Viñalonga, de dos áreas; linda al Norte camino, Sur términos de Berguño, Este más de Dionisio Fernandez y Oeste también camino. Vale treinta y cinco pesetas.

3.^a Número 27. Prado de Canieillas, de once áreas, producción un carro escaso de yerba; linda al Norte y Este arroyo, Sur castañedo de Berguño y Oeste prado de Dionisio Fernandez. Vale doscientas ochenta pesetas.

4.^a Número 28. Pradín de la Llana, de una área sesenta centiáreas; linda al Norte más prado de Antonio Rodriguez, Sur y Oeste más tierra de esta herencia llamada de la Cortinona. y Este prado de Manuel Rodriguez, Vale noventa pesetas.

5.^a Número 30. Prado del Aviseo, de dar un buen carro de yerba; de cabida treinta áreas; que linda al Norte con prado de Antonio Fernandez, Sur y Este carril y Oeste prado de Manuel Rodriguez. Vale seiscientos veinticinco pesetas.

6.^a Número 32. Prado de la Fué-cara, de medio carro de yerba; cabida seis áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte y Oeste carril, Este prado de Ramón Barreiro y Sur más de Odon Melendez. Vale doscientas pesetas.

7.^a Número 33. Prado de Ogan, de dar algo más de un carro de yerba; cabida de once áreas quince centiáreas; linda al Norte, Este y Oeste más prado de Manuel Menendez, y Sur arroyo. Vale trescientas cincuenta pesetas.

8.^a Número 34. Tierra de la fuente de San Martin; de cabida cuatro arases; linda al Norte camino, Sur prado de Manuel Rodriguez, Este más de Antonio Fernandez, y Oeste tierra de David Barreiro. Vale doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte lo siguiente:

No se admitirán posturas inferiores al tipo del valor asignado á cada una de las fincas relacionadas cuya subasta se anuncia; los licitadores para ser admitidos consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas á que hayan de hacer postura, y por último, que no existen ni se presentaron al menos títulos de propiedad de las fincas mencionadas y que en tal virtud se habrá de estar á lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la vigente Ley Hipotecaria.

Dado en Cangas de Tineo á catorce de Mayo de mil novecientos trece.— Manuel Fernandez Carrascosa.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 1.906

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de emplazamiento

Don Enrique Laria Diaz, Juez municipal de Cangas.

Por la presente cédula cita, llama y emplaza á José Gonzalez Gonzalez, soltero, de treinta y un años, ajustador, hijo de Manuel y Rosalía, natural y vecino de Oviedo, para que el día 14

de Junio próximo y a las diez horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la prisión preventiva, á fin de presenciar el juicio de faltas que contra él se sigue por amenazas á Alfonso Rivera Sanchez, con la prevención de que concurre con las pruebas de que intente valerse, ó efectúe lo que disponen los artículos 967 y 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y caso contrario le parará perjuicio.

Cangas de Onís, ocho de Mayo de mil novecientos trece.—Enrique Laria.

R. al núm. 1.900

Juzgado de Grado

—:—

D. Modesto Tolivar, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza al demandado D. Francisco Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, pero que su último domicilio lo fué en Vío del Pedronco, parroquia de Santa María de Villandos, de este término municipal, para que el día treinta y uno del actual y hora de las diez, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil que contra el mismo y su esposa doña María Menendez propuso D. Alfredo Fernandez Lopez, vecino de Vío del Pedronco, en este concejo, sobre que le satisfagan hierba, alfalfa y prado, á tasación pericial, de la finca Cutariello, ó Balbon, sita en Vío del Pedronco, según lo tengo acordado en providencia de esta fecha, previniendo al demandado que de no comparecer por sí ó por medio de apoderado se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado á diecinueve de Mayo de mil novecientos trece.—Modesto Tolivar.—Por su mandado, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 1.918

Juzgado de Pravia

—:—

D. Ramón Valle y Menendez, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio á instancia de D. Constantino Martínez García, mayor de edad y vecino de Bayo, concejo de Grado, para inscribir á su nombre las fincas siguientes, sitas en dicho pueblo:

1.ª El prado y pomarada llamado de Junto al Molino, cerrado sobre sí, de dieciséis áreas, libre.

2.ª El prado titulado Campa de las Congostas, término del Pandal, en la Mortera de Sianra, de treinta y cuatro áreas, libre.

3.ª El pasto y castañedo llamado del Ablanín, de una hectárea y veinticinco áreas, libre.

4.ª El prado denominado Campo de So el Pico, en la Mortera de Sianra, de quince áreas, libre.

5.ª El prado y pomarada llamado Las Traviesas, en términos de su nombre, de cincuenta y siete áreas; y

6.ª La tierra, pasto, prado, peñedo y arbolado, titulada Llano, Valle de la Noval y Niserinos, de una hectárea y cincuenta áreas, cerrada sobre sí.

Las dos últimas fincas se hallan afectas á la responsabilidad del pago de las pensiones de un foro constituí-

do sobre el Molino de la Piñera, sito en Bayo, á favor hoy de la Marquesa de Casa-Valdés, como heredera de don Alvaro Armada, Marqués de San Esteban del Mar, con cuyo gravamen se inscribieron, y todas fueron adquiridas por el recurrente por compra á don Martin González del Valle y Carbajal, en el año de mil ochocientos noventa y ocho, desde cuya fecha las posee en concepto de dueño, si bien figuran inscritas á nombre del vendedor.

En el expresado expediente por providencia de tres de Febrero último, se mandó dar traslado de la pretensión deducida al Ministerio fiscal, citar á los interesados de quienes proceden los bienes de cuyo dominio se trata y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á medio de edictos que se fijarán en la tablilla de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por tres veces, durante ciento ochenta días, admitiendo á todos las pruebas pertinentes que ofrezcan.

En su consecuencia y á los efectos acordados, expido el presente segundo edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, Mayo tres de mil novecientos trece.—Ramon Valle.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 1.919

REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

BLANCO GARCIA, Maria y Pardo Moreno, Consuelo, mayores de edad, solteras, ambulantes, naturales respectivamente de Leon y Versianos de Balverde, procesadas por el delito de hurto; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero á fin de ingresar en prisión preventiva.

1.909

MENENDEZ, Benigno, domiciliado últimamente en Valdesoto, procesado por homicidio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, á fin de ingresar en prisión preventiva; se requiere asimismo para que dentro de igual término preste fianza por valor de 10.000 pesetas, para las responsabilidades pecuniarias que puedan en su día declararse procedentes bajo apercibimiento de embargo.

1.879

BLANCO EXPOSITO, César, natural de León, soltero, tratante en ganado, de 25 años de edad, hijo de padres desconocidos, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción

de Tineo con el fin de constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

1.881

POLANCO PICON, Aquilino, natural de Selorio, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Selorio, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería, D. Nicolás Moreno de Monroy, en el cuartel del Conde Ansúrez, de Valladolid.

1.877

PANDO TRAPIELLO, Ismael, hijo de Plácido y Joaquina, natural de Moreda, término de Cabañaquinta, concejo de Aller, casado, gaitero, de 34 años, estatura regular, más bien pequeño, pelo y barba negro, gasta bigote, nariz roma, domiciliado últimamente en Valdeberruga, concejo de Aller, procesado por muerte violenta; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción de Laviana.

1.907

MIRANDA RODRIGUEZ, Isidoro, hijo de Joaquin y Ramona, natural de Santiago, Ayuntamiento de Allande, Oviedo, soltero, labrador, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Pola de Allande, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Manuel Acosta Marraso, Juez instructor del regimiento montado de Artillería residente en Valladolid.

1.926

QUIROS FANO, Daniel, hijo de José y Carlota, natural de Carrera, soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Posada, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Alejandro Rodríguez Rivero, residente en Oviedo.

1.953

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

—:—

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GIMENEZ ESCUDERO, Tomás, domiciliado últimamente en Grado, cesterero; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero en término de quinto día á fin de practicar una diligencia acordada en sumario que se instruye por estafa.

1.927

LABRA GRANDA, Diego; Narciandi Narciandi, Antonio, vecinos que fueron de Següenco, para que el día doce de Junio próximo, á las diez de la

mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por asesinato contra Enrique Fernandez y Fernandez

1.928

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LLANES

Del pueblo de Meré, en este concejo, ha desaparecido una caballería (potra) cuyas señas son: herrada, color rojo castaño, alzada cinco cuartas próximamente, edad cuatro años, marca J C en el anca, está colina.

El dueño de dicha caballería lo es D. Manuel Allende del Cueto, vecino de Meré.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle la caballería, la entregue á su dueño, quien le abonará los gastos de manutención durante los días que la haya conservado en su poder.

Consistoriales de Llanes, 14 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Manuel Martínez Garrido.

R. al núm. 1.875—2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima

AVILÉS INDUSTRIAL

—:—

Gestiones del Consejo de Administración para transformar esta Sociedad

El Consejo de Administración, con el fin de realizar su proyecto de transformación, acordó solicitar proposiciones para enajenar la fábrica de curtidos que esta Sociedad tiene establecida en Avilés (carretera de Oviedo).

Las personas que se interesen en la adquisición de la fábrica de referencia, pueden solicitar visitarla y se les designará día para efectuarlo.

Las ofertas se harán por escrito con arreglo al modelo impreso que para ese fin facilitará oportunamente la Sociedad y serán entregadas antes del día 21 de Diciembre próximo al Notario de Avilés D. Arsacio del Prado Campillo, siendo condición precisa, para que el mencionado Notario admita el pliego, la presentación del justificante que acredite haber depositado en la Caja de la Sociedad 61.540 pesetas en efectivo á responder del cumplimiento de la oferta, cuya cantidad es el 5 por 100 del valor de la fábrica en el último inventario.

En el primer trimestre del próximo año de 1914 convocará este Consejo de Administración junta general extraordinaria de accionistas y en ella serán abiertos por el mencionado Notario los pliegos que hubiera recibido. La Junta acordará lo que á su juicio proceda respecto á las proposiciones. En el caso de ser aceptada alguna de las proposiciones, será entregada la fábrica por secciones, á medida que la Sociedad vaya recogiendo la fabricación que tenga en curso y la entrega total de la fábrica quedará efectuada para el 31 de Diciembre de 1914.

En el modelo impreso que la Sociedad facilitará para extender las proposiciones, estarán estipuladas las condiciones en que se efectúa la enajenación de la fábrica, y no se dará valor á ninguna proposición que no esté extendida en el impreso de referencia y suscripta en un todo conforme con las condiciones en él estipuladas por la Sociedad.

Avilés, 20 de Mayo de 1913.—El Secretario, A. Delbrouck

3-1

Escuela Tipográfica de Hospicio provincial